



## PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 001 DE 2024

(Septiembre 23 de 2024)

**"Por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y gastos de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para la vigencia fiscal del año 2025"**

### LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades estatutarias y en especial las conferidas por el literal a, Artículo 10º, del Acuerdo 001 de 2002 expedido por la Junta Directiva de la CPSM de Bucaramanga (Estatuto Orgánico), y

#### CONSIDERANDO:

A) Que, mediante Acuerdo No. 042 de 1938 fue creada la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga como una entidad descentralizada del orden Municipal.

B) Que, en atención a las facultades conferidas a la Junta según Acuerdo 001 de 2002, ESTATUTO ORGANICO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el Decreto No 0076 del 7 de junio de 2005, por el cual se compilan los Acuerdos Municipales No 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000, 031 de 2004 y 044 de 2008 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga en concordancia con el Decreto No. 111 de 1996, se hace necesario que la Junta Directiva de la Institución apruebe el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la vigencia fiscal del año 2025;

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1º. INGRESOS.** Calcúlense los ingresos de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$42.748.970.480.00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO CCPET	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
1	<b>INGRESOS</b>	<b>42.748.970.480.00</b>
1.1	<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>5.548.970.480.00</b>
1.1.02	<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>5.548.970.480.00</b>
1.1.02.05	<b>Venta de bienes y servicios</b>	<b>300.000.000</b>
1.1.02.05.002	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>	<b>300.000.000</b>
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	300.000.000
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	300.000.000
1.1.02.06	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5.248.970.480.00</b>
1.1.02.06.006	<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>	<b>5.248.970.480.00</b>
1.1.02.06.006.06	<b>Otras unidades de gobierno</b>	<b>5.248.970.480.00</b>



1.1.02.06.006.06.01	TRANSFERENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3.853.910.000.00
1.1.02.06.006.06.02	CESANTIAS	1.395.060.480.00
1.1.02.06.006.06.02.01	Municipio de Bucaramanga	680.160.000.00
1.1.02.06.006.06.02.02	Personería Municipal	14.388.000.00
1.1.02.06.006.06.02.03	Contraloría Municipal	44.472.000.00
1.1.02.06.006.06.02.04	Dirección de Tránsito	457.800.000.00
1.1.02.06.006.06.02.05	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	10.464.000.00
1.1.02.06.006.06.02.06	Instituto de vivienda social de Bucaramanga	17.004.000.00
1.1.02.06.006.06.02.07	Bomberos de Bucaramanga	156.960.000.00
1.1.02.06.006.06.02.08	Instituto de Deporte y Recreación de Bucaramanga	8.580.480.00
1.1.02.06.006.06.02.09	Concejo de Bucaramanga	5.232.000.00
<b>1.2</b>	<b>Recursos de capital</b>	<b>37.200.000.000</b>
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>2.700.000.000</b>
1.2.05.02	Depósitos	2.700.000.000
<b>1.2.10</b>	<b>Recursos del balance</b>	<b>34.500.000.000</b>
1.2.10.02	Superávit fiscal	34.500.000.000

**ARTICULO 2°. EGRESOS.** Calcúlense los Egresos de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$42.748.970.480.00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO CCPET	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
<b>2</b>	<b>Gastos</b>	<b>42.748.970.480.00</b>
<b>2.1</b>	<b>Funcionamiento</b>	<b>42.748.970.480.00</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>2.236.272.241.00</b>
<b>2.1.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>2.236.272.241.00</b>
<b>2.1.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>1.551.752.299.00</b>
<b>2.1.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>1.551.752.299.00</b>
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.233.342.528.00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	105.776.250.00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	35.972.490.00
<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>176.661.031.00</b>
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	119.365.562.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	57.295.469.00
<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>575.603.028.00</b>
<b>2.1.1.01.02.001</b>	<b>Aportes a la seguridad social en pensiones</b>	<b>161.943.440.00</b>
2.1.1.01.02.001.01	Aportes a pensiones	161.943.440.00
<b>2.1.1.01.02.002</b>	<b>Aportes a la seguridad social en salud</b>	<b>114.709.936.00</b>
2.1.1.01.02.002.01	Aportes a salud	114.709.936.00
<b>2.1.1.01.02.003</b>	<b>Aportes de cesantías</b>	<b>144.830.217.00</b>
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías	129.312.693.00
2.1.1.01.02.003.03	Intereses a las cesantías	15.517.524.00
<b>2.1.1.01.02.004</b>	<b>Aportes a cajas de compensación familiar</b>	<b>65.552.717.00</b>
<b>2.1.1.01.02.005</b>	<b>Aportes generales al sistema de riesgos laborales</b>	<b>6.625.827.00</b>
<b>2.1.1.01.02.006</b>	<b>Aportes al ICBF</b>	<b>49.164.533.00</b>
<b>2.1.1.01.02.007</b>	<b>Aportes al SENA</b>	<b>32.776.358.00</b>
<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>108.916.914.00</b>
<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>108.916.914.00</b>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	80.213.659.00



2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	21.851.353.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	6.851.902.00
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>700.700.000.00</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>25.000.000.00</b>
<b>2.1.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>25.000.000.00</b>
<b>2.1.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>25.000.000.00</b>
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	25.000.000.00
<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>675.700.000.00</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>52.500.000.00</b>
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	4.000.000.00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35.000.000.00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	13.500.000.00
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>623.200.000.00</b>
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	31.500.000.00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	341.000.000.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	190.000.000.00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	52.700.000.00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	8.000.000.00
<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>883.937.759.00</b>
<b>2.1.3.07</b>	<b>Prestaciones para cubrir riesgos sociales</b>	<b>832.800.000.00</b>
<b>2.1.3.07.02</b>	<b>Prestaciones sociales relacionadas con el empleo</b>	<b>832.800.000.00</b>
<b>2.1.3.07.02.001</b>	<b>Mesadas pensionales (de pensiones)</b>	<b>512.800.000.00</b>
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	512.800.000.00
<b>2.1.3.07.02.002</b>	<b>Cuotas partes pensionales (de pensiones)</b>	<b>120.000.000.00</b>
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	120.000.000.00
<b>2.1.3.07.02.003</b>	<b>Bonos pensionales (de pensiones)</b>	<b>200.000.000.00</b>
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	200.000.000.00
<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<b>51.137.759.00</b>
<b>2.1.3.13.01</b>	<b>Fallos nacionales</b>	<b>51.137.759.00</b>
2.1.3.13.01.001	Sentencias	-
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	51.137.759.00
<b>2.1.7</b>	<b>Disminución de pasivos</b>	<b>38.895.060.480.00</b>
<b>2.1.7.01</b>	<b>Cesantías</b>	<b>38.895.060.480.00</b>
2.1.7.01.01	Cesantías definitivas	18.895.060.480.00
2.1.7.01.02	Cesantías parciales	20.000.000.000.00
<b>2.1.8</b>	<b>Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>33.000.000.00</b>
<b>2.1.8.01</b>	<b>Impuestos</b>	<b>33.000.000.00</b>
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	28.000.000.00
2.1.8.01.58	Sobretasa ambiental	5.000.000.00
<b>2.1.8.03</b>	<b>Tasas y derechos administrativos</b>	<b>0.00</b>
2.1.8.03.01	Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa	0.00



### ARTÍCULO 3°. DISPOSICIONES GENERALES

<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>1.1</b>	<b>Ingresos Corrientes</b>
<b>1.1.02</b>	<b>Ingresos no tributarios</b>
<b>1.1.02.05</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>
<b>1.1.02.05.002</b>	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y servicios que no están relacionados directamente con las funciones principales de la entidad. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no resulta del desarrollo de las actividades económicas o sociales que realiza regularmente la CPSM.

1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.
------------------	--

Corresponde a los ingresos que recibe la entidad por la venta de servicios de arrendamientos.

<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>
<b>1.1.02.06.006</b>	<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>

Corresponde a las transferencias recibidas de otras unidades de gobierno, no condicionadas a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo.

1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno
------------------	----------------------------

Corresponde a los ingresos por concepto de transferencias recibidas por otras unidades de gobierno, distintas de los aportes de la Nación; en este rubro se encuentran las transferencias que realiza el Municipio de Bucaramanga para cubrir los gastos de funcionamiento de la CAJA.

Corresponde igualmente a las transferencias que el Municipio de Bucaramanga, Institutos Descentralizados del Orden Municipal, Contraloría, Personería y Concejo Municipal, realizan para atender el pago de las Cesantías Parciales y Definitivas de sus empleados y trabajadores afiliados a la CPSM de conformidad con el Acuerdo No. 088 de 1992.

<b>1.2</b>	<b>Recursos de capital</b>
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos financieros</b>

Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

1.2.05.02	Depósitos
-----------	-----------

Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos financieros derivados de los depósitos que tiene la CPSM en las entidades Financieras.

<b>1.2.10</b>	<b>Recursos del balance</b>
1.2.10.02	Superávit fiscal

Son los recursos que ingresan a la tesorería de la CPSM en la vigencia y los dineros presupuestados para pago de cesantías (disminución de pasivos) que quedan disponibles al cierre de la misma.

<b>2</b>	<b>GASTOS</b>
<b>2.1</b>	<b>Funcionamiento</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Entidad. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con la Entidad a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004. Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

**2.1.1.01****Planta de personal permanente**

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para la CPSM. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.

Desde el punto de vista de su aprobación, la planta de personal debe ser global, pero técnicamente debe corresponder al estudio previo de cargas de trabajo y a la estructura u organización interna determinada.

**2.1.1.01.01****Factores constitutivos de salario**

Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

**2.1.1.01.01.001****Factores salariales comunes**

Corresponde a los componentes del salario que son comunes a todo el personal vinculado laboralmente con el Estado (empleados públicos y trabajadores oficiales).

**2.1.1.01.01.001.01****Sueldo básico**

Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

**2.1.1.01.01.001.06****Prima de servicio**

La prima de servicio para los servidores públicos de la CAJA se regirá por lo establecido en el acuerdo municipal No. 016 del 18 de diciembre de 1.958 y equivale al valor de un mes de sueldo por cada año de servicio pagadera en dos contados, la primera antes del 15 de junio y la segunda antes del 20 de diciembre. Tienen derecho a esta prestación quienes hubieren laborado semestre completo o proporcionalmente al tiempo laborado y se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.

**2.1.1.01.01.001.07****Bonificación por servicios prestados**

Reconocimiento que se hace al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, equivalente al 50% para los empleados que

devenquen una remuneración mensual igual o inferior al tope que establezca el Gobierno Nacional; para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% y proporcional cuando no hayan cumplido el periodo al momento del retiro. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (Decreto 1042 de 1978, art. 45,47 y 48)

2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad

Reconocimiento que otorga la ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales por haber servido durante todo el año civil. Esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

Para la liquidación de esta prima se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- Los incrementos de remuneración;
- Los gastos de representación;
- La prima técnica;
- Los auxilios de alimentación y de transporte;
- La prima de servicios y la de vacaciones;
- La bonificación por servicios prestados (Decreto 1045 de 1978, art. 33).

2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones
-----------------------	---------------------

Reconocimiento que otorga la Ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>
--------------------	--

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones
-----------------	--

Es la contribución social a pagar por los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).



2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud
-----------------	--

Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud - EPS para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleado y el empleador, realizar cumplidamente los aportes correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 161).

2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías
-----------------	----------------------

Es la contribución que se recauda a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante (Corte Constitucional, Sentencia C-823/2006).

2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar
-----------------	--

Corresponde al aporte patronal a efectuar a las Cajas de Compensación Familiar, La tarifa es equivalente al 4% de la nómina mensual de salarios, según disposición legal.

2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
-----------------	---

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales - ARL para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.522%, ni superior al 6.960%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF
-----------------	-----------------

Es la contribución parafiscal a pagar por todos los patronos y entidades públicas y privadas al ICBF. La tarifa es equivalente al 3% de la nómina mensual de salarios y está destinada a atender a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados (Ley 27 de 1974, Art. 2; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA
-----------------	-----------------

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>
--------------------	---

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales
-----------------	-----------------------

Corresponde a las prestaciones sociales que la ley reconoce a los servidores públicos con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones
--------------------	------------

Reconocimiento en tiempo libre y en dinero al que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración pública durante un (1) año. El valor correspondiente a las mismas será equivalente a quince (15) días de trabajo y será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones
--------------------	------------------------------

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado público o trabajador oficial por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación
--------------------	-------------------------------------

Corresponde al pago que se les hace a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.2	Adquisición de bienes y servicios
-------	-----------------------------------

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- \*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- \*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- \*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).



**2.1.2.01****Adquisición de activos no financieros**

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.1.2.01.01****Activos fijos**

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

\*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

\*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

\*Animales cultivables.

Excluye:

\*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

\*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**2.1.2.01.01.003****Maquinaria y equipo**

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

\*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

\*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

**2.1.2.01.01.003.03****Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

**2.1.2.01.01.003.05****Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones**

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

**2.1.2.02****Adquisiciones diferentes de activos**



Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

**2.1.2.02.01****Materiales y suministros**

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye:

\*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**2.1.2.02.01.002****Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

**2.1.2.02.01.003****Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

**2.1.2.02.01.004****Productos metálicos, maquinaria y equipo**

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

\*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

**2.1.2.02.02****Adquisición de servicios**

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**2.1.2.02.02.006****Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.



2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
-----------------	--

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
-----------------	--

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales
-----------------	--

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión
-----------------	--

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>
--------------	----------------------------------

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

<b>2.1.3.07</b>	<b>Prestaciones para cubrir riesgos sociales</b>
-----------------	--

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

<b>2.1.3.07.02</b>	<b>Prestaciones sociales relacionadas con el empleo</b>
<b>2.1.3.07.02.001</b>	<b>Mesadas pensionales (de pensiones)</b>
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

Son los recursos destinados para el pago de la nómina de pensionados de la CAJA girados al Fondo Territorial de Pensiones.

<b>2.1.3.07.02.002</b>	<b>Cuotas partes pensionales (de pensiones)</b>
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

<b>2.1.3.07.02.003</b>	<b>Cuotas partes pensionales (de pensiones)</b>
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones).

Gastos relacionados con el pasivo pensional a cargo de la Caja de Previsión Social Municipal.

<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y conciliaciones</b>
-----------------	------------------------------------

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

<b>2.1.3.13.01</b>	<b>Fallos nacionales</b>
--------------------	--------------------------

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

<b>2.1.3.13.01.001</b>	<b>Sentencias</b>
------------------------	-------------------

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

<b>2.1.3.13.01.002</b>	<b>Conciliaciones</b>
------------------------	-----------------------

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.



La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación , 2017).

<b>2.1.7</b>	<b>Disminución de pasivos</b>
--------------	-------------------------------

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos.

<b>2.1.7.01</b>	<b>Cesantías</b>
-----------------	------------------

Comprende el pago de cesantías retroactivas que realiza la CPSM a sus afiliados. Las cesantías se causan por regla general, al momento de la terminación del contrato de trabajo; y de manera excepcional, como simple anticipo para pagar, adquirir, construir o liberar gravámenes de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador o para financiar o pagar matrículas y demás conceptos de educación del trabajador, cónyuge, compañero permanente e hijos.

<b>2.1.7.01.01</b>	<b>Cesantías definitivas</b>
--------------------	------------------------------

Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas a los ex funcionarios de la Alcaldía Municipal, entidades descentralizadas del orden municipal, Contraloría, Personería y Concejo, vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 al Fondo de Cesantías de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, de conformidad con la Ley 1071 de 2006 y los procedimientos establecidos por la Entidad.

<b>2.1.7.01.02</b>	<b>Cesantías parciales</b>
--------------------	----------------------------

Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas, que le hace la CPSM a los afiliados vinculados antes del 31 de diciembre de 1996 para los fines determinados en la ley. En este caso son servidores públicos del Municipio de Bucaramanga, entidades descentralizadas, Contraloría, Personería y Concejo.

<b>2.1.8</b>	<b>Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora</b>
--------------	---

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

<b>2.1.8.01</b>	<b>Impuestos</b>
-----------------	------------------

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado
-------------	----------------------------

Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles.

2.1.8.01.58	Sobretasa ambiental
-------------	---------------------

Corresponde a la sobretasa que fija el Municipio sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

2.1.8.03	Tasas y Derechos administrativos
----------	----------------------------------

Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.03.01	Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa
-------------	---

Corresponde a los gastos generados por convocatoria de concurso de méritos por parte de la CNSC para cubrir la vacantes definitivas de carrera administrativa que existen en la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 4o.** Facúltese al Director General de La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga para realizar las modificaciones, correcciones aritméticas, de transcripción y ajuste salariales y presupuestales a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

### COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre dos mil veinticuatro (2024).



**SONIA YANETH GARCÍA BENITEZ**  
presidenta de Junta Directiva-  
Delegada -Resolución N°0221-2024



**SONYA ALEJANDRA SERRANO R.**  
Secretario (a)

Proyectó y revisó aspectos Jurídicos: Adriana Patricia Hoyos Serrano/ Subdirectora Jurídica  
Revisó aspectos Financieros: Edith Viviana Rodríguez Solano/ Subdirectora Financiera.